



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

(Subdirección General de Relaciones con otras
Administraciones)



CONTENIDO

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL	7 -
1 CONCURSO UNITARIO.....	7 -
1.1 CONSULTAS GENÉRICAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCURSO	7 -
1.1.1 ¿Qué normativa reguladora se aplica a los concursos unitarios?	7 -
1.1.2 ¿Estoy obligado a participar en el concurso unitario?	7 -
1.1.3 Estando obligado a concursar, ¿qué sucede si no participo, o si concursando no lo hago a todos los puestos reservados a mi subescala y categoría?	7 -
1.1.4 ¿Cuándo no podré participar?	7 -
1.1.5 ¿Cuándo tengo que reunir los requisitos necesarios para poder participar en el concurso?	8 -
1.1.6 Soy concursante voluntario y sólo he solicitado un puesto de trabajo, ¿qué sucede si no se me adjudica dicho puesto?	8 -
1.1.7 Una vez presentada la solicitud de participación, ¿es posible renunciar a la participación en el concurso unitario?	8 -
1.1.8 ¿Puedo alterar el orden de prelación de puestos inicialmente presentado?	8 -
1.1.9 ¿Los destinos adjudicados son renunciables?	9 -
1.2 CONSULTAS GENÉRICAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MÉRITOS GENERALES	9 -
1.2.1 ¿Es necesario que aporte junto con la instancia los méritos generales?	9 -
1.2.2 ¿Cuáles son y cómo se computan los méritos generales?	9 -
1.2.3 ¿Cómo se ha formado la relación individualizada de méritos generales?	9 -
1.2.4 En cuanto a los méritos generales que se acreditan a instancia del interesado, ¿cuáles se tienen en cuenta en cada concurso?	10 -



1.3 LA PUNTUACIÓN DEL APARTADO DE PERMANENCIA COMO MÉRITO GENERAL..... - 10 -

1.3.1 Llevo más de 6 años continuados en un puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en un Ayuntamiento, y solo tengo en el apartado de permanencia 0,21 puntos, cuanto debería tener 1,50 puntos. - 10 -

1.3.2 Llevo más de 10 años continuados en un puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en un Ayuntamiento y no tengo permanencia, cuando debería tener 1,50 puntos. - 10 -

1.3.3 Igual que la pregunta anterior, solo que tiene 5,10 puntos en el apartado de servicios A.1.a) y 0,90 en el apartado de servicios A.1.b), al pertenecer a dos Subescalas..... - 11 -

1.3.4 Llevo 5 años en el último destino y no tengo permanencia, pero en el último año he tenido una comisión de servicios a otro puesto reservado en otra Corporación. - 11 -

1.3.5 Hace 5 años que estoy en un puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y no me sale puntuación en el apartado de permanencia, pero hace 4 años disfruté de una comisión de servicios durante 2 años, para luego volver al destino de origen..... - 11 -

1.4 CONOCIMIENTO DE LA LENGUA PROPIA Y MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA..... - 11 -

1.4.1 ¿Cómo se valoran y justifican el conocimiento de la lengua propia y los méritos autonómicos?..... - 11 -

1.5 EVENTUALES RECTIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE LA CONVOCATORIA - 12 -

1.5.1 ¿A qué habilita un nuevo plazo de presentación de instancias? - 12 -

1.5.2 Presenté solicitud de participación y ahora también deseo solicitar puestos afectados por la Resolución de rectificación y ampliación de la convocatoria, ¿qué debo hacer? - 13 -

1.5.3 No presenté solicitud de participación, pero ahora deseo solicitar puestos afectados por la Resolución de rectificación y ampliación de la convocatoria, ¿qué debo hacer? - 13 -

1.5.4 Presenté solicitud de participación y un puesto de trabajo que solicité ha sido excluido, ¿en qué me afecta?..... - 13 -

2 PUESTOS OBTENIDOS EN CONCURSO - 14 -

2.1 PLAZOS DE CESE Y TOMA DE POSESIÓN..... - 14 -

2.1.1 ¿Cuándo debo cesar en el destino actual?..... - 14 -

2.1.2 ¿Qué plazo tengo para tomar posesión en el nuevo destino? - 14 -



2.1.3	¿Qué ocurriría si no tomara posesión en el puesto obtenido en el concurso en los plazos establecidos?	14 -
2.1.4	¿Deben enviarse las diligencias de cese y toma de posesión? ¿Dónde? ¿En qué plazo?.....	14 -
2.1.5	¿Se puede "renunciar" al destino adjudicado en un Concurso Unitario?	15 -
2.1.6	Estoy disfrutando de un permiso o licencia, ¿cómo incide esta circunstancia en el cómputo de los plazos de cese y toma de posesión?	15 -
2.1.7	Estoy desempeñando un puesto con nombramiento provisional, ¿la toma de posesión en el nuevo destino obtenido por concurso debe producirse a contar desde la publicación de la resolución en el BOE o desde el cese?.....	15 -
2.1.8	Me gustaría realizar la toma de posesión y el cese en mi ayuntamiento adjudicado por concurso en el mismo acto, ¿es esto posible?	15 -
2.1.9	He obtenido una plaza por concurso pero querría continuar en comisión de servicios en el puesto que ocupo en la actualidad, ¿cómo podría hacerlo?	16 -
2.2	CESE DIFERIDO	16 -
2.2.1	¿Se puede prorrogar el cese y la toma de posesión?.....	16 -
2.2.2	Si por razones del servicio he de diferir durante tres meses el cese en el puesto actual, ¿al cesar dispondré también del plazo de un mes para la toma de posesión en el puesto adjudicado por concurso si éste está situado en distinta localidad?.....	16 -
2.2.3	Tras la publicación de la resolución del concurso unitario, he diferido la toma de posesión tres meses y he remitido la misma a la Dirección General de Administración Local de la correspondiente Comunidad Autónoma. ¿He de remitir también los decretos de diferimiento a la AGE? Y de ser así, ¿a qué organismo debo remitirlo?	17 -
2.2.4	Soy habilitado nacional pero actualmente estoy ocupando un puesto de técnico de administración general en un Ayuntamiento distinto al que me han asignado en el recientemente publicado concurso unitario.....	17 -
	¿Podría solicitar el diferimiento en la toma de posesión de mi puesto de destino de acuerdo al art. 41 del RD 128/2018? ¿Existe diferencia de regulación en cuanto al hecho de que esté ocupando un puesto de técnico, pues el reglamento se aplica a la condición personal de habilitado -que lo soy-, y no al puesto que ocupo?.....	17 -
2.3	RETRIBUCIONES	17 -
2.3.1	¿Quién me abona las retribuciones durante el término posesorio?.....	17 -
2.3.2	¿Qué ocurre con las pagas extraordinarias?	18 -



2.3.3	¿Durante el término posesorio a qué Ayuntamiento le corresponde mi cotización a la Seguridad Social? ¿Al Ayuntamiento en que ceso o al de destino?.....	18 -
2.3.4	EL pasado 18 de marzo cesé en la tesorería donde prestaba servicios en virtud de nombramiento provisional con la consiguiente baja en la Seguridad Social. Ese mismo día, tomé posesión en otro Ayuntamiento, en el puesto que obtuve por concurso y me dieron de alta en la Seguridad Social.	18 -
	Acaban de concederme una comisión de servicios para el primer ayuntamiento en el que venía prestando servicios. Hoy ceso en mi último destino y me darán de baja en la SS y mañana tomaré posesión en el nuevo puesto, con la oportuna alta en Seguridad Social.	18 -
	Mi duda es si se ha procedido correctamente en cuanto a la Seguridad Social ya que existe un día de diferencia entre la baja y el alta, y quién deber pagar mi nómina.	18 -
2.3.5	Una vez publicada la resolución del concurso unitario en la que he resultado adjudicatario de un puesto, querría informar que me encuentro en situación de incapacidad temporal, ¿a quién debo dirigir la pertinente comunicación?	19 -
2.3.6	Tengo una duda sobre el cómputo de los trienios y su remuneración. Aprobé la oposición este año. Hice el curso de prácticas y desde que concluyó hasta que se publicó en el BOE mi nombramiento como funcionario transcurrieron 20 días. ¿A la hora del cómputo de un trienio, ese tiempo puedo tenerlo en cuenta? Otra pregunta, ¿el trienio se cobra dentro del mes que se genera o debe esperarse al mes siguiente?	19 -
3	OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN	21 -
3.1	COMISIÓN DE SERVICIOS	21 -
3.1.1	¿Quién solicita la comisión de servicios?	21 -
3.1.2	¿Quién debe tramitarla?	21 -
3.1.3	¿Qué documentación es necesaria para su tramitación?	21 -
3.1.4	¿Qué plazos hay para efectuar el cese y la toma de posesión?	22 -
3.1.5	¿Cuál es su duración?	22 -
3.1.6	¿Qué documentación es necesaria para la tramitación de una prórroga de una comisión de servicios?	22 -
3.1.7	¿Es posible que un funcionario de categoría superior pueda obtener una comisión de servicios en puestos de categoría de entrada?	22 -
3.1.8	¿Qué consecuencias conlleva la aprobación de una comisión de servicios?	23 -
3.2	ACUMULACIÓN	23 -
3.2.1	¿Quién solicita la acumulación?	23 -



3.2.2	¿Quién debe tramitarla?	- 23 -
3.2.3	¿Qué documentación es necesaria para su tramitación?	- 24 -
3.2.4	¿Puede un funcionario/a tener concedidas varias acumulaciones en distintas Entidades Locales?.....	- 24 -
3.2.5	¿Puede un funcionario/a tener una acumulación en la misma Entidad Local en la que desempeña su puesto de trabajo?	- 24 -
3.2.6	Una vez concedida la acumulación, ¿de qué forma el funcionario/a debe distribuir el tiempo de desempeño de las funciones a realizar en las dos Entidades Locales donde presta sus servicios?.....	- 25 -
3.2.7	¿Existe una duración máxima para desempeñar una acumulación?	- 25 -
3.2.8	¿Qué relación existe entre la acumulación y la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas?	- 25 -
3.2.9	¿Qué consecuencias conlleva la acumulación?	- 25 -
3.3	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EXCEPCIONAL	- 26 -
3.3.1	¿Qué requisitos he de reunir para que se me conceda un nombramiento provisional excepcional?.....	- 26 -
4	SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	- 27 -
4.1	EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.....	- 27 -
4.1.1	¿Qué situaciones contempla la excedencia por cuidado de familiares?	- 27 -
4.1.2	¿Qué documentos deben acompañarse a la solicitud de excedencia?	- 27 -
4.1.3	¿Cuál es el plazo máximo de duración?	- 28 -
4.1.4	¿La excedencia por cuidado de familiares tiene reserva de puesto?	- 28 -
4.1.5	¿Qué sucede si el funcionario/a no solicita el reingreso tras la finalización del periodo máximo de excedencia?	- 28 -
4.1.6	¿Qué sucede en el caso de que un nuevo sujeto causante dé origen a una nueva excedencia?.....	- 28 -
4.1.7	¿Los funcionarios en excedencia por cuidado de familiares pueden participar en cursos de formación que convoque la Administración?	- 28 -
4.2	EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR.....	- 28 -
4.2.1	¿Existe un tiempo mínimo de servicios para poder solicitar una excedencia voluntaria por interés particular?	- 28 -



4.2.2	¿Existe un tiempo mínimo para permanecer en excedencia voluntaria por interés particular?.....	28 -
4.2.3	¿Existe un tiempo máximo para permanecer en excedencia voluntaria por interés particular?.....	29 -
4.2.4	¿Qué documentación debe acompañarse a la solicitud?.....	29 -
4.2.5	¿Cómo se produce el reingreso al servicio activo?	29 -
4.2.6	¿Qué efectos conlleva estar en situación de excedencia por interés particular?	29 -
4.3	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	30 -
4.3.1	¿Cuándo pasaría un funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional a esta situación administrativa?	30 -
4.3.2	¿Qué normativa les sería de aplicación mientras permanezcan en esta situación administrativa?.....	30 -
4.3.3	¿Cuándo volvería a la situación de servicio activo?.....	30 -
4.4	EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN OTRO CUERPO O ESCALA -	30 -
4.4.1	¿Cuándo procederá declarar en esta situación de excedencia voluntaria a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en una determinada subescala de la escala de habilitación de carácter nacional?.....	30 -
4.5	SERVICIOS ESPECIALES.....	31 -
4.5.1	¿Cuándo se declararía a un funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional en esta situación administrativa?	31 -
4.5.2	¿Cuándo se volvería a la situación de servicio activo?	31 -
4.5.3	¿Tiene derecho a la reserva de puesto de trabajo?.....	31 -



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

1 CONCURSO UNITARIO

1.1 CONSULTAS GENÉRICAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCURSO

1.1.1 ¿Qué normativa reguladora se aplica a los concursos unitarios?

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición transitoria quinta, en tanto no se apruebe y entre en vigor la Orden de desarrollo del mismo, los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.1.2 ¿Estoy obligado a participar en el concurso unitario?

Deberá participar en el concurso unitario, concursando a la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría, si a fecha de adopción de la Resolución de Convocatoria, se encontraba en situación administrativa de servicio activo en su subescala, desempeñando un puesto reservado mediante nombramiento provisional.

1.1.3 Estando obligado a concursar, ¿qué sucede si no participo, o si concursando no lo hago a todos los puestos reservados a mi subescala y categoría?

Se entiende que renuncia a establecer orden de prelación respecto a los puestos no relacionados, en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarle cualquiera de ellos.

1.1.4 ¿Cuándo no podré participar?

No podrán participar:



- Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Los funcionarios destituidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis). apartado 11, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a puestos de la misma Corporación en la que tuvo lugar la sanción, durante el tiempo que dure la misma.
- Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Entidad Local.

1.1.5 ¿Cuándo tengo que reunir los requisitos necesarios para poder participar en el concurso?

A fecha de adopción de la Resolución de Convocatoria.

1.1.6 Soy concursante voluntario y sólo he solicitado un puesto de trabajo, ¿qué sucede si no se me adjudica dicho puesto?

En ese caso permanecerá en el puesto de trabajo que venía desempeñando, con el mismo nombramiento que tenía con anterioridad.

1.1.7 Una vez presentada la solicitud de participación, ¿es posible renunciar a la participación en el concurso unitario?

Únicamente los concursantes voluntarios podrán efectuar dicha renuncia, siempre que la misma tenga entrada en la Dirección General de la Función Pública con carácter previo a la adopción de la Propuesta de Resolución por el Tribunal de Valoración.

1.1.8 ¿Puedo alterar el orden de prelación de puestos inicialmente presentado?

Dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrán efectuar cambios en el orden de prelación presentado inicialmente, indicando tal circunstancia con carácter expreso. Transcurrido ese plazo, cualquier cambio en el orden de prelación se tendrá por no efectuado. Del mismo modo no se admitirán renunciaciones parciales.



1.1.9 ¿Los destinos adjudicados son renunciables?

No. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

1.2 CONSULTAS GENÉRICAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MÉRITOS GENERALES

1.2.1 ¿Es necesario que aporte junto con la instancia los méritos generales?

No. La puntuación por méritos generales (hasta un máximo de 24 puntos) es la contemplada en la Resolución publicada conjuntamente con la Convocatoria del Concurso. De hecho, no es posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes, ni valoración distinta por parte del Tribunal de Valoración (artículo 4.2 de la Orden de 10 de agosto de 1994).

1.2.2 ¿Cuáles son y cómo se computan los méritos generales?

Los méritos generales están regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.2.3 ¿Cómo se ha formado la relación individualizada de méritos generales?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, con carácter transitorio, en el artículo 15.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en el artículo 3 de la Orden de 10 de agosto de 1994, la acreditación de los méritos generales se efectúa del siguiente modo:

- Los servicios efectivos, de oficio.
- Los títulos, a instancia del interesado acompañada de copia compulsada de los mismos.
- La antigüedad, a instancia del interesado acompañada de la documentación acreditativa.
- El grado, a instancia del interesado acompañada de resolución de reconocimiento.
- Los cursos de formación y perfeccionamiento, a instancia del interesado acompañada de certificado de reconocimiento y valoración expedido por los órganos establecidos.



1.2.4 En cuanto a los méritos generales que se acreditan a instancia del interesado, ¿cuáles se tienen en cuenta en cada concurso?

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 10 de agosto de 1994, se tienen en cuenta todos aquellos que han sido acreditados por el interesado e inscritos en el Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a la fecha de adopción de la Resolución de Convocatoria del Concurso.

1.3 LA PUNTUACIÓN DEL APARTADO DE PERMANENCIA COMO MÉRITO GENERAL

El mérito de la permanencia se rige, de forma transitoria, por lo establecido en el artículo 1.A.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La mayoría de las preguntas vienen motivadas por que buena parte de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional entienden que el período desempeñado en un Ayuntamiento es independiente del tope de los 6 puntos del apartado de servicios, y que la permanencia se va a puntuar por el mero hecho de llegar a los 3, 4, 5, 6 o más años ininterrumpidos en un puesto reservado a dicho colectivo.

1.3.1 Llevo más de 6 años continuados en un puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en un Ayuntamiento, y solo tengo en el apartado de permanencia 0,21 puntos, cuanto debería tener 1,50 puntos.

Los servicios efectivos prestados tienen un tope de 6 puntos, y la permanencia se añade a la puntuación de dichos servicios, por lo que si tiene 0,21 puntos en el apartado de permanencia es como consecuencia del tope de los 6 puntos y, por tanto, en el apartado de servicios ha llegado a una puntuación de 5,79 puntos que, sumados a los 0,21 del apartado de permanencia, llegan al tope de los 6 puntos.

1.3.2 Llevo más de 10 años continuados en un puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en un Ayuntamiento y no tengo permanencia, cuando debería tener 1,50 puntos.

Los servicios efectivos prestados tienen un tope de 6 puntos, por lo que, al haber llegado a dicha cantidad, ya no se puede tener puntuación en el apartado de permanencia, ya que entre los servicios efectivos prestados y la permanencia no se pueden superar los 6 puntos.



1.3.3 Igual que la pregunta anterior, solo que tiene 5,10 puntos en el apartado de servicios A.1.a) y 0,90 en el apartado de servicios A.1.b), al pertenecer a dos Subescalas.

Igual que la anterior. Los servicios efectivos tienen un tope de 6 puntos y, al haber llegado entre los dos apartados a dicha cifra ($5,10 + 0,90 = 6,00$), no se puede tener ninguna puntuación por el apartado de permanencia.

1.3.4 Llevo 5 años en el último destino y no tengo permanencia, pero en el último año he tenido una comisión de servicios a otro puesto reservado en otra Corporación.

Las comisiones de servicios interrumpen la puntuación de la permanencia, y si vuelve a su destino original pasado el año, tendrá que empezar de nuevo hasta que cumpla 3 años para empezar a tener otra vez puntuación en el mérito de la permanencia.

1.3.5 Hace 5 años que estoy en un puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y no me sale puntuación en el apartado de permanencia, pero hace 4 años disfruté de una comisión de servicios durante 2 años, para luego volver al destino de origen.

Desde que terminó la comisión de servicios y volvió a su destino de origen solo han pasado 2 años, y para tener el mérito de la permanencia tienen que transcurrir 3 años desde el inicio de sus servicios o desde la reincorporación de la comisión de servicios.

1.4 CONOCIMIENTO DE LA LENGUA PROPIA Y MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA

1.4.1 ¿Cómo se valoran y justifican el conocimiento de la lengua propia y los méritos autonómicos?

Tanto el conocimiento de la lengua propia como los méritos de determinación autonómica están descritos en las bases de la Resolución de Convocatoria del Concurso. Allí se indica la valoración de los mismos así como la forma de acreditación.

Se podrá obtener información acerca del conocimiento de la lengua propia y/o de los méritos de determinación autonómica, en los Órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Certificado de servicios: Si para acreditar los méritos de determinación autonómica es necesario aportar un certificado de servicios, el mismo será expedido por las Comunidades Autónomas correspondientes, de conformidad con lo previsto en las bases de la Resolución de la Convocatoria.



1.5 EVENTUALES RECTIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE LA CONVOCATORIA

1.5.1 ¿A qué habilita un nuevo plazo de presentación de instancias?

El nuevo plazo de presentación de instancias se refiere únicamente a los puestos afectados por una eventual Resolución posterior de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica y, en su caso, amplía la Resolución por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Dicho plazo, por tanto, afecta exclusivamente a los puestos que se incorporan al concurso o que se ven afectados por una posterior corrección de errores, posibilitando en ambos casos su solicitud. Este plazo no afecta, en ningún caso, a los puestos que fueron convocados por la Resolución, de la Dirección General de Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuyo plazo de presentación de solicitudes ya ha concluido.

Por tanto, NO ESTÁ PERMITIDO:

- Solicitar alguno de los puestos convocados por la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y que no están incluidos en la Resolución de corrección y ampliación.
- Alterar en modo alguno el orden de prelación de los puestos solicitados al amparo de la mencionada Resolución de convocatoria del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, eliminando puestos solicitados, alterando su orden de prelación, etc. (todo ello, sin perjuicio de que indirectamente pueda verse alterado dicho orden, al poderse intercalar puestos afectados por la rectificación y ampliación en el orden de prelación primitivo, tal y como se indica más adelante).
- "Sustituir" puestos que fueron solicitados al amparo de la Resolución de convocatoria del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y que por Resolución de rectificación y ampliación posterior hayan sido excluidos del concurso, por otros puestos que fueron convocados por la Resolución de convocatoria inicial.



1.5.2 Presenté solicitud de participación y ahora también deseo solicitar puestos afectados por la Resolución de rectificación y ampliación de la convocatoria, ¿qué debo hacer?

Debe presentar una solicitud con los datos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando los nuevos puestos que solicita y el orden de prelación donde se sitúan.

Ejemplo: (El puesto NOMBRE / ENTIDAD / PROVINCIA, se sitúa en el número de orden de prelación XX).

Asimismo se deberá aportar el nuevo orden de prelación refundido, donde consten los puestos solicitados con anterioridad y los nuevos que se incorporan, ordenados correlativamente y relacionados de acuerdo con los siguientes campos: NÚMERO DE ORDEN / NOMBRE DEL PUESTO / ENTIDAD / PROVINCIA.

No es necesario presentar nuevamente el Anexo II ni, en su caso, el/los Anexo/s III, y la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y/o de méritos de determinación autonómica. Ahora bien, si los puestos se sitúan en el ámbito territorial de una nueva Comunidad Autónoma, el solicitante podrá, en su caso, aportar junto con la solicitud el modelo Anexo III y la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y/o de méritos de determinación autonómica.

1.5.3 No presenté solicitud de participación, pero ahora deseo solicitar puestos afectados por la Resolución de rectificación y ampliación de la convocatoria, ¿qué debo hacer?

Deberá presentar la solicitud de participación modelo Anexo II y, en su caso, el/los Anexo/s III, y la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y/o de méritos de determinación autonómica.

1.5.4 Presenté solicitud de participación y un puesto de trabajo que solicité ha sido excluido, ¿en qué me afecta?

Dicho puesto se considerará de oficio como no solicitado. Su posición en el orden de prelación pasará a ser ocupada, en su caso, por el puesto solicitado inmediatamente después y así sucesivamente.



2 PUESTOS OBTENIDOS EN CONCURSO

2.1 PLAZOS DE CESE Y TOMA DE POSESIÓN

2.1.1 ¿Cuándo debo cesar en el destino actual?

El cese en el destino actual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

2.1.2 ¿Qué plazo tengo para tomar posesión en el nuevo destino?

Una vez efectuado el cese, el plazo para tomar posesión es de tres días hábiles si se trata de un puesto en la misma localidad de su destino actual y de un mes si se trata de localidad distinta. En ambos, el plazo de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese.

Ahora bien, si éste es su primer destino (por encontrarse en expectativa de nombramiento, tras la superación del proceso selectivo), o bien si la Resolución del concurso comporta para Ud. el reintegro a la situación administrativa de servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarlo desde la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

2.1.3 ¿Qué ocurriría si no tomara posesión en el puesto obtenido en el concurso en los plazos establecidos?

Los funcionarios que, por causas imputables a ellos, no tomen posesión de los puestos de trabajo obtenidos en el concurso en los plazos establecidos en la normativa vigente, serán declarados de oficio en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, a contar desde el último día del plazo de toma de posesión.

2.1.4 ¿Deben enviarse las diligencias de cese y toma de posesión? ¿Dónde? ¿En qué plazo?

En primer lugar, es obligatorio el envío de las diligencias (o copia compulsada del acta) tanto del cese como de la toma de posesión. Éstas deberán ser remitidas al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva. El plazo de remisión será dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.



2.1.5 ¿Se puede "renunciar" al destino adjudicado en un Concurso Unitario?

De acuerdo con la base undécima de la Resolución de convocatoria del concurso, los destinos adjudicados son irrenunciables, por lo que el funcionario deberá tomar posesión del mismo dentro del plazo correspondiente.

2.1.6 Estoy disfrutando de un permiso o licencia, ¿cómo incide esta circunstancia en el cómputo de los plazos de cese y toma de posesión?

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados. Asimismo, el cómputo de los plazos de cese y toma de posesión no se iniciará en el supuesto de que el funcionario acredite estar en una situación que determine su incapacidad temporal en el Régimen general de la Seguridad Social.

En tales supuestos, el funcionario afectado deberá comunicar fehacientemente dicha circunstancia a las Entidades Locales afectadas (cese y nuevo destino) y a sus respectivas Comunidades Autónomas.

2.1.7 Estoy desempeñando un puesto con nombramiento provisional, ¿la toma de posesión en el nuevo destino obtenido por concurso debe producirse a contar desde la publicación de la resolución en el BOE o desde el cese?

Únicamente en el caso de que no se estuviera desempeñando ningún puesto con anterioridad a la resolución del concurso –reingreso al servicio activo-, se computaría el plazo para la toma de posesión a partir de la publicación de la resolución del concurso en el BOE, en cuyo caso el plazo para la toma de posesión sería de un mes.

Para el resto de supuestos, el plazo se computa a partir del día siguiente al del cese en el antiguo puesto y los plazos serían de tres días para puestos en la misma localidad y un mes para puestos en localidad distinta.

2.1.8 Me gustaría realizar la toma de posesión y el cese en mi ayuntamiento adjudicado por concurso en el mismo acto, ¿es esto posible?

No, no es posible ya que el plazo para la toma de posesión comienza a partir del día siguiente a que el cese sea efectivo.

Únicamente cabe efectuar la toma de posesión y el cese en el puesto adjudicado en el concurso en unidad de acto, cuando el funcionario adjudicatario del puesto reservado opte, por incompatibilidad, por continuar en el mismo puesto que venía desempeñando en otro Cuerpo, escala o subescala de la Administración, en cuyo caso, será declarado en situación de excedencia voluntaria en la subescala en la que ha concursado.



2.1.9 He obtenido una plaza por concurso pero querría continuar en comisión de servicios en el puesto que ocupo en la actualidad, ¿cómo podría hacerlo?

Habrà de tramitarse una nueva comisi3n de servicios, para lo cual, en todo caso, el funcionario interesado en dicha comisi3n de servicios deberà tomar, en primer lugar, posesi3n del puesto adjudicado en el concurso.

2.2 CESE DIFERIDO

2.2.1 ¿Se puede prorrogar el cese y la toma de posesi3n?

Sí, por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Entidades Locales en que haya de cesar y tomar posesi3n el concursante, se podrà diferir el cese y la toma de posesi3n, hasta un màximo de tres meses. Por tanto, en el plazo màximo de 3 meses a contar desde la publicaci3n de la Resoluci3n del concurso en el Boletín Oficial del Estado, el funcionario deberà haberse incorporado al nuevo destino.

Dicho acuerdo deberà comunicarse por parte del Presidente de la Entidad Local de destino al 3rgano correspondiente de la Comunidad Aut3noma de origen y, en su caso, de destino.

El acuerdo debe alcanzarse con caràcter previo a que el funcionario cese en su Entidad Local actual, debiendo cursarse la comunicaci3n del mismo al 3rgano correspondiente de la Comunidad Aut3noma o Comunidades Aut3nomas, en su caso, dentro del plazo de cese.

2.2.2 Si por razones del servicio he de diferir durante tres meses el cese en el puesto actual, ¿al cesar dispondré tambi3n del plazo de un mes para la toma de posesi3n en el puesto adjudicado por concurso si 3ste està situado en distinta localidad?

No, en caso de diferir el cese ya no dispondrà del plazo de un mes para la toma de posesi3n en el puesto adjudicado por concurso si 3ste està situado en distinta localidad, ya que la suma de los plazos de cese y de toma de posesi3n no puede exceder del plazo màximo de tres meses establecido en el artícuo 41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y, con caràcter transitorio, en el artícuo 23.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



2.2.3 Tras la publicación de la resolución del concurso unitario, he diferido la toma de posesión tres meses y he remitido la misma a la Dirección General de Administración Local de la correspondiente Comunidad Autónoma. ¿He de remitir también los decretos de diferimiento a la AGE? Y de ser así, ¿a qué organismo debo remitirlo?

Los acuerdos de diferimientos de ceses y tomas de posesión, únicamente deben ser enviados a las Comunidades Autónomas respectivas, no siendo necesario su envío al Ministerio (artículo 41.2 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

2.2.4 Soy habilitado nacional pero actualmente estoy ocupando un puesto de técnico de administración general en un Ayuntamiento distinto al que me han asignado en el recientemente publicado concurso unitario.

¿Podría solicitar el diferimiento en la toma de posesión de mi puesto de destino de acuerdo al art. 41 del RD 128/2018? ¿Existe diferencia de regulación en cuanto al hecho de que esté ocupando un puesto de técnico, pues el reglamento se aplica a la condición personal de habilitado -que lo soy-, y no al puesto que ocupo?

No, no sería posible diferir el cese conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y, con carácter transitorio, en el artículo 23.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, al no estar desempeñando un puesto reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Por lo tanto, le correspondería un plazo máximo de un mes para llevar a cabo la toma de posesión en el puesto obtenido por concurso. El cese deberá realizarse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la Resolución del Concurso.

2.3 RETRIBUCIONES

2.3.1 ¿Quién me abona las retribuciones durante el término posesorio?

El artículo 42.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y, con carácter transitorio, en el artículo 24.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que durante dicho término, los funcionarios tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones de carácter fijo tanto básicas como complementarias.

En el caso de que el término del plazo posesorio se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones de periodicidad mensual del funcionario se harán efectivas por la Entidad Local que diligencia dicho cese, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Entidad correspondiente al puesto de trabajo al



que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

2.3.2 ¿Qué ocurre con las pagas extraordinarias?

El pago del importe de la paga extraordinaria correspondiente será asumido por ambas Entidades Locales (la de cese y la de destino) en proporción a los servicios prestados en cada una durante el periodo de devengo de aquella que, según lo indicado en la cuestión anterior, correspondan a cada una de ellas. La parte del importe correspondiente a la entidad que tramita el cese se entenderá devengada en el momento de producirse éste.

2.3.3 ¿Durante el término posesorio a qué Ayuntamiento le corresponde mi cotización a la Seguridad Social? ¿Al Ayuntamiento en que ceso o al de destino?

El Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, establece en su artículo 43.1 3ª, lo siguiente: *"Respecto de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, las altas y bajas de los mismos en los casos de cambio de destino obtenido por medio de concurso o libre designación y en los demás supuestos en que el organismo o centro de trabajo en el que se desempeñe el nuevo puesto o al que se adscriban o asignen los funcionarios deba asumir las retribuciones de los mismos y las obligaciones correspondientes en materia de Seguridad Social, surtirán efectos, por lo que se refiere a las altas, desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese y, en lo que afecta a las bajas, desde el último día del mes en que se produzca dicho cese"*.

No obstante, dada la materia de que se trata, se aconseja que cualquier cuestión relativa a altas, bajas y cotizaciones a la seguridad social, sea consultada al órgano competente de la Seguridad Social.

2.3.4 EL pasado 18 de marzo cesé en la tesorería donde prestaba servicios en virtud de nombramiento provisional con la consiguiente baja en la Seguridad Social. Ese mismo día, tomé posesión en otro Ayuntamiento, en el puesto que obtuve por concurso y me dieron de alta en la Seguridad Social.

Acaban de concederme una comisión de servicios para el primer ayuntamiento en el que venía prestando servicios. Hoy ceso en mi último destino y me darán de baja en la SS y mañana tomaré posesión en el nuevo puesto, con la oportuna alta en Seguridad Social.

Mi duda es si se ha procedido correctamente en cuanto a la Seguridad Social ya que existe un día de diferencia entre la baja y el alta, y quién deber pagar mi nómina.

El pago de retribuciones durante el periodo posesorio y a qué organismo corresponde su pago está recogido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y, con carácter transitorio, en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



Ahora bien, esta regulación está prevista para los supuestos de cese y toma de posesión de los concursos, no para los supuestos de comisión de servicios.

No obstante, el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, establece en su artículo 43.1 3ª, lo siguiente: *"Respecto de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, las altas y bajas de los mismos en los casos de cambio de destino obtenido por medio de concurso o libre designación y en los demás supuestos en que el organismo o centro de trabajo en el que se desempeñe el nuevo puesto o al que se adscriban o asignen los funcionarios deba asumir las retribuciones de los mismos y las obligaciones correspondientes en materia de Seguridad Social, surtirán efectos, por lo que se refiere a las altas, desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese y, en lo que afecta a las bajas, desde el último día del mes en que se produzca dicho cese"*.

Por tanto, dado que dicha norma no limita su aplicación a los puestos obtenidos por concurso o libre designación, también se podría entender aplicable al supuesto planteado de cese en un puesto por comisión de servicios y reincorporación al puesto de origen.

No obstante, dada la materia de que se trata, se aconseja que cualquier cuestión relativa a altas, bajas y cotizaciones a la seguridad social, sea consultada al órgano competente de la Seguridad Social.

2.3.5 Una vez publicada la resolución del concurso unitario en la que he resultado adjudicatario de un puesto, querría informar que me encuentro en situación de incapacidad temporal, ¿a quién debo dirigir la pertinente comunicación?

La comunicación fehaciente debería dirigirse a las Entidades Locales afectadas (la de cese y la de nuevo destino), acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de su situación de incapacidad temporal, así como a la Comunidad Autónoma. Entendemos que esto sería suficiente a efectos de suspensión de los plazos de cese y toma de posesión.

No obstante, deberán ser las Entidades Locales o en su caso, la Comunidad Autónoma, las que le comuniquen si precisan de alguna otra actuación por su parte.

2.3.6 Tengo una duda sobre el cómputo de los trienios y su remuneración. Aprobé la oposición este año. Hice el curso de prácticas y desde que concluyó hasta que se publicó en el BOE mi nombramiento como funcionario transcurrieron 20 días. ¿A la hora del cómputo de un trienio, ese tiempo puedo tenerlo en cuenta? Otra pregunta, ¿el trienio se cobra dentro del mes que se genera o debe esperarse al mes siguiente?

Los trienios se computan desde la fecha de toma de posesión del puesto y no desde la del nombramiento como funcionario, toda vez que el perfeccionamiento de los mismos comienza a



computar desde el momento en que nace la obligación de prestar los servicios de forma efectiva en la Administración. Respecto a las retribuciones, cada nuevo trienio se cobra a partir del mes siguiente en que se cumple.

En el caso de tener periodos de servicios previos no computados, de acuerdo con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cabe instar un expediente para el reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.



3 OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

3.1 COMISIÓN DE SERVICIOS

3.1.1 ¿Quién solicita la comisión de servicios?

La comisión de servicios se tramita siempre a petición de la Administración interesada y previo informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario preste sus servicios.

3.1.2 ¿Quién debe tramitarla?

El órgano competente para efectuarla es la Comunidad Autónoma cuando se trate de una comisión de servicios a puestos de Entidades Locales de la misma Comunidad Autónoma, y la Dirección General de la Función Pública (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) cuando se trate de comisión de servicios a puestos de Entidades Locales de distinta Comunidad Autónoma.

En este último caso, para la tramitación de la comisión de servicios, la documentación debe enviarse a la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones (C/Manuel Cortina nº 2-28071 Madrid), preferentemente a través de ACCEDA (sede electrónica), no siendo válido su envío a través de correo electrónico.

3.1.3 ¿Qué documentación es necesaria para su tramitación?

- Petición de la comisión de servicios por parte de la Administración interesada.
- Informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario/a preste sus servicios.
- Aceptación por parte del funcionario/a.
- Informe de la Comunidad Autónoma de que no ha sido posible efectuar un nombramiento provisional cuando el puesto de trabajo a ocupar esté reservado a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional (artículo 51.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), cuando se trate de comisiones de servicios entre puestos de Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

La tramitación de la comisión de servicios se realizará siempre que las Comunidades Autónomas hayan inscrito, con carácter previo, la toma de posesión del funcionario/a en el puesto definitivo donde preste sus servicios en el Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



3.1.4 ¿Qué plazos hay para efectuar el cese y la toma de posesión?

El cese y toma de posesión deberá efectuarse en los plazos indicados en el artículo 64.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. Al implicar cambio de residencia y ser de carácter voluntario, el plazo desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios es de ocho días, debiendo remitirse las respectivas diligencias de cese y toma de posesión a las Comunidades Autónomas respectivas en los plazos señalados en el artículo 42.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

3.1.5 ¿Cuál es su duración?

El plazo máximo de duración de una comisión de servicios es de un año, prorrogable por otro año.

3.1.6 ¿Qué documentación es necesaria para la tramitación de una prórroga de una comisión de servicios?

Debe remitirse la misma documentación que para la concesión de la comisión de servicios, pero actualizada a la fecha de la solicitud de la prórroga:

- Petición de la prórroga de comisión de servicios por parte de la Administración interesada.
- Informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario/a preste sus servicios.
- Aceptación por parte del funcionario/a.
- Informe de la Comunidad autónoma de que no ha sido posible efectuar un nombramiento provisional cuando el puesto de trabajo a ocupar esté reservado a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional (artículo 51.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), cuando se trate de comisiones de servicios entre puestos de Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

3.1.7 ¿Es posible que un funcionario de categoría superior pueda obtener una comisión de servicios en puestos de categoría de entrada?

Los funcionarios nombrados en la categoría superior, tras el correspondiente proceso selectivo, pueden obtener una comisión de servicios a puestos de categoría de entrada si el puesto que venían desempeñando en dicha categoría era de carácter definitivo, y siempre que no hayan tomado posesión en un puesto reservado a la categoría superior una vez hayan sido nombrados funcionarios de esta categoría, dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con la toma de posesión en un puesto de la categoría superior, se deja de pertenecer a la categoría de entrada, lo que haría inviable, en este supuesto, una comisión de servicios a puestos de la categoría de entrada.



3.1.8 ¿Qué consecuencias conlleva la aprobación de una comisión de servicios?

El puesto desde el que se produce la comisión de servicios queda reservado, por lo que en caso de que se interrumpiera, el funcionario/a volvería a dicho puesto.

El nombramiento en comisión de servicios implica, a efectos de concursos, la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión.

En el caso de que el funcionario se encuentre en comisión de servicios sin que hayan transcurrido dos años desde el último nombramiento definitivo desde el que se ha efectuado dicha comisión de servicios, no podría participar en un concurso (artículo 36.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

El tiempo transcurrido en esta situación será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto desde el que se produce la comisión, salvo que se obtuviese destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo o inferior nivel, en cuyo caso, a instancia del funcionario, podrá ser tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado correspondiente a este último.

La cobertura de un puesto mediante comisión de servicios, nombramiento provisional o acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando (artículo 48.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

Cuando un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional ocupa en comisión de servicios un puesto no reservado, conlleva que dicho funcionario/a continuará en situación administrativa de servicio activo en su subescala y categoría, situación que cambiaría si obtuviera dicho puesto no reservado mediante un sistema de provisión definitiva, ya que en ese caso pasaría a la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas y perdería la reserva del puesto desde el que se hizo la comisión de servicios (artículo 20.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

3.2 ACUMULACIÓN

3.2.1 ¿Quién solicita la acumulación?

La acumulación de funciones se efectuará a petición de la Entidad Local, con el acuerdo del funcionario interesado, y previo informe favorable de la Entidad Local donde se halle destinado.

3.2.2 ¿Quién debe tramitarla?

El órgano competente para efectuarla es la Comunidad Autónoma cuando se trate de una acumulación de funciones en Entidades Locales de la misma Comunidad Autónoma, y la Dirección General de la Función Pública (Ministerio de Política Territorial y Función Pública), cuando se trate de una acumulación de funciones en Entidades Locales de distinta Comunidad Autónoma.



En este último caso, la documentación para la tramitación de la acumulación debe enviarse a la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones (C/Manuel Cortina nº 2-28071 Madrid), preferentemente a través de ACCEDA (sede electrónica), no siendo válido su envío a través de correo electrónico.

3.2.3 ¿Qué documentación es necesaria para su tramitación?

- Petición de la acumulación por parte de la Administración interesada.
- Informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario/a preste sus servicios.
- Aceptación por parte del funcionario/a.
- Informe de la Comunidad autónoma donde radica la corporación local solicitante de que no ha sido posible efectuar un nombramiento provisional o comisión de servicios cuando el puesto de trabajo a ocupar esté reservado a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional (artículo 51.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), cuando se trate de comisiones de servicio entre puestos de Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

La tramitación de la acumulación se realizará siempre que las Comunidades Autónomas hayan inscrito, con carácter previo, la toma de posesión del funcionario/a en el puesto definitivo donde preste sus servicios en el Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3.2.4 ¿Puede un funcionario/a tener concedidas varias acumulaciones en distintas Entidades Locales?

Los funcionarios/as únicamente pueden desempeñar mediante acumulación, las funciones reservadas correspondientes a un solo puesto reservado de otra Entidad Local, además del que tienen como puesto principal.

3.2.5 ¿Puede un funcionario/a tener una acumulación en la misma Entidad Local en la que desempeña su puesto de trabajo?

No, pues necesariamente la acumulación de funciones debe realizarse en una Entidad Local diferente a la de donde el funcionario/a ocupa su puesto de trabajo principal.



3.2.6 Una vez concedida la acumulación, ¿de qué forma el funcionario/a debe distribuir el tiempo de desempeño de las funciones a realizar en las dos Entidades Locales donde presta sus servicios?

No existe una regulación que determine la distribución horaria en el desempeño de puestos en acumulación de funciones, siendo un tema a acordar entre el funcionario al que se le ha autorizado la acumulación y las dos Entidades Locales en las que presta sus servicios. En todo caso, las funciones acumuladas deben ejercerse fuera de la jornada ordinaria y, por tanto, no deben afectar a las funciones a desempeñar en el puesto principal.

3.2.7 ¿Existe una duración máxima para desempeñar una acumulación?

No, el funcionario puede desempeñar la acumulación de las funciones mientras que el puesto no se provea con carácter definitivo.

3.2.8 ¿Qué relación existe entre la acumulación y la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas?

La acumulación no hace referencia a puestos, sino a funciones, razón por la cual no se incluye entre los supuestos a los que se aplica la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La acumulación de funciones no supone el desempeño de un segundo puesto en el sector público y la percepción de una segunda retribución pública por el citado desempeño, sino una mera gratificación de hasta el 30% de las remuneraciones fijas (excluidos trienios) correspondientes al puesto principal. Así pues, a esta forma de cobertura de puestos reservados, no le sería de aplicación las limitaciones que establece el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3.2.9 ¿Qué consecuencias conlleva la acumulación?

La cobertura de un puesto mediante acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.



3.3 NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EXCEPCIONAL

3.3.1 ¿Qué requisitos he de reunir para que se me conceda un nombramiento provisional excepcional?

El artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 8, establece que los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo, obtenido por concurso, un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo o ser nombrados con carácter provisional en otro puesto de trabajo, salvo en el ámbito de una misma Entidad Local, si bien, excepcionalmente, antes del transcurso de dicho plazo, se podrán efectuar nombramientos con carácter provisional por este Ministerio, siempre que existan razones y circunstancias que requieran la cobertura del puesto con carácter urgente por estos funcionarios, y la imposibilidad de efectuar un nombramiento provisional por funcionario que llevara más de dos años en el último destino definitivo.

Asimismo, se añadía que reglamentariamente se establecerían las circunstancias excepcionales que justificaran la solicitud de un nombramiento provisional, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, el posible perjuicio o menoscabo que se generaría a la Entidad Local en la que se ocupe el puesto en el momento de la solicitud.

Estas circunstancias se han regulado en el apartado 3 del Artículo 49 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Ahora bien, esto no significa que, cuando concurren las circunstancias enumeradas en dicho apartado, el nombramiento provisional excepcional sea automático, sino que el Ministerio podrá acordarlo, teniendo en cuenta las razones alegadas para efectuar dicho nombramiento, así como la imposibilidad de efectuar una comisión de servicios o en su caso, un nombramiento provisional a otro funcionario con habilitación nacional que lleve más de dos años en el último destino definitivo.



4 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

4.1 EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

Entre las modalidades de excedencia de los funcionarios de carrera que contempla el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), figura la excedencia por cuidado de familiares

4.1.1 ¿Qué situaciones contempla la excedencia por cuidado de familiares?

- Cuidado de hijo a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa en caso de adopción.
- Cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

4.1.2 ¿Qué documentos deben acompañarse a la solicitud de excedencia?

- Petición del funcionario/a en la que indique la fecha en la que desea iniciar la excedencia, junto con sus datos de contacto a efecto de notificaciones.
- Documento que acredite la relación de parentesco con el solicitante para comprobar dicha relación.
- Escrito del Ayuntamiento en el que se encuentra destinado el peticionario en el que se comunique darse por enterado de que el funcionario/a va a solicitar al Ministerio la declaración de excedencia por cuidado de familiar.

Además, en el caso de excedencia para cuidado de familiar en su segunda modalidad (cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad...):

- Informe médico que acredite la situación del familiar que justifica la declaración en esta situación administrativa.
- Declaración jurada de no desempeñar actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado del familiar que se encuentre a su cargo por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad y no pueda valerse por sí mismo.



4.1.3 ¿Cuál es el plazo máximo de duración?

La duración de esta modalidad de excedencia no podrá ser superior a tres años.

4.1.4 ¿La excedencia por cuidado de familiares tiene reserva de puesto?

El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años.

4.1.5 ¿Qué sucede si el funcionario/a no solicita el reingreso tras la finalización del periodo máximo de excedencia?

Procede declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo.

4.1.6 ¿Qué sucede en el caso de que un nuevo sujeto causante dé origen a una nueva excedencia?

El inicio del período de la nueva excedencia pondría fin a la excedencia que se viniera disfrutando.

4.1.7 ¿Los funcionarios en excedencia por cuidado de familiares pueden participar en cursos de formación que convoque la Administración?

Sí, el TREBEP, en su artículo 89.4, les reconoce ese derecho.

4.2 EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR

4.2.1 ¿Existe un tiempo mínimo de servicios para poder solicitar una excedencia voluntaria por interés particular?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del TREBEP, el funcionario tiene que haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

4.2.2 ¿Existe un tiempo mínimo para permanecer en excedencia voluntaria por interés particular?

Cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados.



4.2.3 ¿Existe un tiempo máximo para permanecer en excedencia voluntaria por interés particular?

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que en su artículo 104 da una nueva redacción a la letra c) del apartado 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, suprimió el plazo máximo en que puede permanecerse en este tipo de excedencia.

4.2.4 ¿Qué documentación debe acompañarse a la solicitud?

La solicitud del funcionario/a debe acompañarse necesariamente de un certificado de la Administración de destino en el que se acredite que al solicitante no se le está instruyendo un expediente disciplinario.

4.2.5 ¿Cómo se produce el reingreso al servicio activo?

Si después de los dos años (periodo mínimo de esta modalidad de excedencia), el funcionario/a desea volver a la Administración, el reingreso se efectuará a través de la solicitud de un nombramiento provisional, o la participación en un concurso de traslados o en un procedimiento de libre designación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4.2.6 ¿Qué efectos conlleva estar en situación de excedencia por interés particular?

Los funcionarios/as que se encuentren en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen general de la Seguridad Social.



4.3 SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Entre las situaciones administrativas de los funcionarios de carrera que regula el TREBEP se incluye el Servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88).

4.3.1 ¿Cuándo pasaría un funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional a esta situación administrativa?

Cuando los funcionarios desempeñen puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas no reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4.3.2 ¿Qué normativa les sería de aplicación mientras permanezcan en esta situación administrativa?

Mientras permanezcan en esta situación se regirán por la legislación de la Administración donde estén destinados de forma efectiva.

4.3.3 ¿Cuándo volvería a la situación de servicio activo?

Cuando en uso del derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, obtuvieran un puesto de trabajo reservado, o en su caso, cuando hubiesen solicitado el reingreso al servicio activo mediante un nombramiento provisional.

4.4 EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN OTRO CUERPO O ESCALA

4.4.1 ¿Cuándo procederá declarar en esta situación de excedencia voluntaria a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en una determinada subescala de la escala de habilitación de carácter nacional?

Cuando se encuentren en situación de servicio activo en otra subescala de la misma.



4.5 SERVICIOS ESPECIALES

Entre las situaciones administrativas de los funcionarios de carrera que regula el TREBEP se incluye la de servicios especiales (artículo 87).

4.5.1 ¿Cuándo se declararía a un funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional en esta situación administrativa?

Cuando se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 87.1 del TREBEP.

4.5.2 ¿Cuándo se volvería a la situación de servicio activo?

Una vez finalizada la situación que permitió su pase a servicios especiales.

4.5.3 ¿Tiene derecho a la reserva de puesto de trabajo?

Cuando el puesto de trabajo desempeñado con anterioridad hubiera sido obtenido mediante el sistema de concurso, tiene reconocido el derecho a un puesto de trabajo en la misma Entidad Local, de su grupo de titulación, y las mismas garantías retributivas.